

Parágrafo 2. El acta definitiva de cada sesión será suscrita por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité Sectorial Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y las tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

Parágrafo 3. En caso de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica del Comité Sectorial Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 14. Decisiones. La Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Gestión Pública dejará constancia de las decisiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública en las actas individuales que se aprueben y suscriban en cada sesión de debate. Cuando las decisiones del Comité tengan documentos que las soporten, estos deberán anexarse a las actas en medio físico o magnético.

Artículo 15. Transparencia y publicación de información. La Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Gestión Pública deberá publicar la información que requieran las resoluciones 233 del 2018 y 753 de 2020, o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, en lo que respecta al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Gestión Pública.

Artículo 16. Modificación del reglamento interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quórum decisorio establecido.

Artículo 17. Comunicaciones. Comunicar la presente resolución al Subsecretario(a) Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma entidad.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 01 del 30 de mayo de 2019 del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 491 (7 de diciembre de 2021))

“Por medio del cual se delega la facultad para designar la representación del (a) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C. en la composición del jurado calificador dentro de los concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.3.17. del Decreto Nacional 1082 de 2015”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38, artículo 39 y artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 2.2.1.2.1.3.17 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 del anterior texto normativo, establecen que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del gobierno y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, fija como atribuciones de la Alcaldesa Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno Nacional y dirigir la acción administrativa, asegurando el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 del decreto ley mencionado anteriormente, señala que la Alcaldesa Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la ley y los acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia.

Que el artículo 144 ibidem, preceptúa que las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule dicho decreto ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, posibilita a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Aclarando que estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, establece como una de las modalidades de selección del contratista el concurso de méritos, prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. Precizando, que conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2009, aclara que la capacidad o la facultad de contratación de los Secretarios y las Secretarías de Despacho; los Directores y las Directoras de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; los Directores, las Directoras, los Gerentes y las Gerentas del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios, y los Alcaldes y las Alcaldesas Locales del Distrito Capital conlleva todas las actividades inherentes a la contratación, incluidas las de solicitar, requerir, suscribir, suministrar, usar y destinar información relacionada con sus funciones en materia contractual.

Que del artículo 2.2.1.2.1.3.8 al artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se reglamenta el concurso para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.3.9. del citado decreto, señala que en el proceso de selección del concurso de arqui-

tectura intervienen: (i) la entidad estatal promotora; (ii) el organismo asesor; (iii) el jurado calificador; (iv) los proponentes. Siendo la entidad estatal promotora el organismo interesado en adelantar el proceso de selección mediante el concurso arquitectónico y el jurado calificador el cuerpo independiente que estudia, califica y recomienda la propuesta más idónea y favorable que se ajusta a las bases del concurso de arquitectura.

Que el artículo 2.2.1.2.1.3.17. ibidem, señala que la composición del jurado calificador estará integrada, entre otros, por un (1) representante del (a) alcalde (sa) distrital, quien deberá ser arquitecto matriculado y servidor público; aclarando, el (la) alcalde (sa) podrá delegar su representación en la Entidad Estatal Promotora, evento en el cual la Entidad Estatal Promotora tendrá dos (2) miembros del Jurado Calificador.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Deléguese la facultad para designar la representación del (a) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C., en la composición del jurado calificador dentro del concurso para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, en los/las Secretarios/as de Despacho; los/las Directores/as de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; los/las Directores/as, los/las Gerentes/as del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios, y los/las Alcaldes/sas Locales del Distrito Capital, cuando actúen como Entidad Estatal Promotora en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente acto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a los/las Secretarios/as de Despacho; los/las Directores/as de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; los/las Directores/as, los/las Gerentes/as del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios, y los/las Alcaldes/sas Locales del Distrito Capital.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de su publicación en el registro distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor